



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 002 2012 00176 00  
**DEMANDANTE:** DEYBI AZUCENA HERRERA AGUDELO  
**DEMANDADO:** NACION - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta la orden dada en providencia del 26 de mayo de 2017, por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior en el mencionado auto; en consecuencia, sería del caso avocar conocimiento de las diligencias; no obstante, observa la suscrita que me encuentro impedida para conocer del proceso, con fundamento en la causal establecida en el numeral 1° del artículo 150 del C.P.C., aplicable por autorización expresa del artículo 160 del C.C.A., cuyo texto reza:

*“Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:*

*(...)*

*1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso.*

*2. (...)*”

Preciso que invoco la causal reglada en el numeral 1° del artículo 150 del C. P.C., en razón a que de los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que la accionante persigue por vía judicial el reconocimiento y pago de un mayor valor en la asignación mensual que percibe como funcionaria judicial, con el correspondiente aumento proporcional en las prestaciones sociales consagradas en el Decreto 1251 de 2009 y la Ley 4 de 1992.

Así las cosas, al estar la firmante en la misma posición fáctica de la demandante, esto es, ostentar la calidad de funcionaria judicial, y poder beneficiarme indirectamente de una eventual condena a favor de la accionante, hace que se mermen las necesarias condiciones de imparcialidad y objetividad que debe tener el administrador de justicia para decidir un asunto, y es eso, lo que se pretende subsanar con el mecanismo de los impedimentos y recusaciones, del cual hago uso en esta ocasión.

En virtud de lo anterior, se ordenará, por Secretaría, enviar inmediatamente el presente proceso al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, a efectos de que se sirvan decidir lo relativo al impedimento aquí propuesto y se continúe con el trámite procesal pertinente.



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Por lo expuesto,

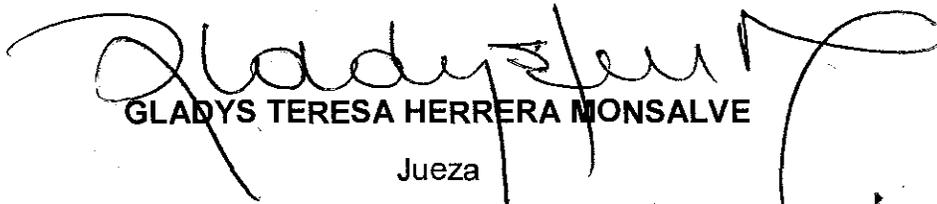
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, en providencia del 26 de mayo de 2017.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO:** Ordenar el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 034 de fecha  
05 SEP 2017 fue notificado el auto  
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria